

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00208 00**

Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Elizabeth Marina De Los Ríos Agudelo** en contra de **Hernando Pachón Beltrán**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la letra de cambio original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá ajustar el poder especificando la clase de proceso para el cual fue conferido, teniendo de presente que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Se advierte que el poder deberá cumplir con las prescripciones ya sea del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 a través del correo electrónico del poderdante, de lo cual se allegará la constancia o prueba de que proviene del mismo, y en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, arrimando las pruebas pertinentes.
4. Deberá adecuar la pretensión tercera en cuanto esta no encuentra fundamento en los hechos expuestos en la demanda, y no concuerda tampoco con la solicitud de medida cautelar realizada por el peticionario.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

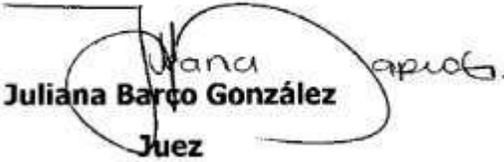
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 marz 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

MP

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c3d228a15996ab5de186b3ac6f8847c126b25472e8ecf2a33336ff30fb11d6**
Documento generado en 26/02/2021 11:59:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>